

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: D

NUMERO: 53

AÑO: 2023

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: DIAZ, Susana Beatriz - Sdor por Departamento Capital | SFV de Catamarca.

Tipo: LEY

Extracto: ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.714 "ALCOHOLEMIA CERO" MODIFICATORIA DEL ARTICULO 48 DE LA LEY NACIONAL 24.449..-

Fecha: 29 Mayo 2023

Hora: 11:27:18.567986



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA



San Fernando Del Valle de Catamarca, 29 de Mayo de 2023

NOTA S.C. N° 57

EXTRACTO: Proyecto de Ley de Adhesión a Ley Nacional N°27.714
Y Modificación del Artículo 97 de la Ley Provincial N° 5171.

**SEÑOR
VICEGOBERNADOR
Y PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
ING. RUBÉN DUSSO
SU DESPACHO:**



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de elevar para su tratamiento el Proyecto de ley de Adhesión a la Ley Nacional N°27.714 "Alcoholemia Cero", modificatoria del artículo 48 de la Ley Nacional 24.449.

Se adjunta el Proyecto y Fundamentos en 2 fs.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente. –



Prof. SUSANA BEATRIZ DIAZ
SENADORA PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 27.714 “Alcoholemia Cero”, modificatoria del inc. a del artículo 48 de la Ley 24.449, con el objetivo de proteger la salud pública y disminuir la tasa de los siniestros viales por incidencia de bebidas alcohólicas.

Artículo 2°- La presente Ley regirá en todo el Territorio de la Provincia de Catamarca.

Artículo 3°- Modificase el artículo 97 de la Ley Provincial N° 5171 “Código de Faltas de la Provincia de Catamarca”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 97°: Si el infractor estuviere conduciendo con una tasa de alcoholemia superior a los 0,00 miligramos por litro de sangre, o bajo acción o efectos de estupefacientes, psicofármacos o cualquier otra sustancia, capaz de disminuir la libre dirección de su conducta, o lo hiciere de manera peligrosa para su propia seguridad o la de terceros y/o habiendo causado un accidente y sin que incurra en delito previsto por el Código Penal, fugare o intentare eludir la autoridad interviniente, será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días corridos e inhabilitación de hasta ciento veinte (120) días corridos”.

Artículo 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley y a realizar las modificaciones normativas correspondientes.

Artículo 5°- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su publicación.

Artículo 6°.- De forma.



Prof. SUSANA BEATRIZ DIAZ
SENADORA PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL



PODER LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA



FUNDAMENTOS:

Es objeto del presente proyecto de ley, adherir a la Ley Nacional N°27.714, sancionada el pasado 13 de abril en la Cámara de Senadores del Congreso de la Nación. La misma establece la tolerancia cero a la ingesta de alcohol por parte de los conductores de todo tipo de vehículos, modificando así el inciso a del artículo 48 de la Ley 24.449.

Asimismo y en consecuencia, se modifica también la redacción del artículo 97 de la Ley Provincial 5171 "Código de Faltas de la Provincia de Catamarca".

El texto que hoy constituye la ley en cuestión, ha tenido un largo desandar, impulsado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y asociaciones como "Luchemos por la Vida" y "Madres del Dolor" y ha llegado a buen puerto tras ser tratada en el Congreso de la Nación donde en ambas Cámaras obtuvo el voto afirmativo de una arrasadora mayoría.

Las estadísticas respecto a accidentes viales manifiestan un altísimo porcentaje de víctimas de estos siniestros donde se encuentra presente el alcohol, pero no debe quedarse en fríos números, pues representan el deber de mejorar como sociedad íntegra por todas y cada una de las personas víctimas de estos siniestros y por las innumerables familias que han perdido irremediablemente a sus afectos.

Nuestra provincia, tal como lo establece el artículo 31 de la Constitución Nacional donde contempla el principio de jerarquía, cuenta con una plataforma jurídica amplísima que va al unísono de la normativa nacional en términos de seguridad vial y normas de tránsito, desde la adhesión a la Ley Nacional de Tránsito mediante la Ley Provincial N° 4.909, las restricciones y sanciones establecidas en el Código de Faltas de nuestra provincia o la Ley N°5516 que Crea el Programa de Conductor Designado; atento a todo ello, adherir a la ley nacional es un acto de responsabilidad cívica, coherencia y tendiente a la oportuna prevención.

Los bienes jurídicos como la vida y la seguridad de las personas deben ser protegidos de todas las maneras posibles y este proyecto se perfila hacia ello, ante la innumerable evidencia de cómo afecta a los reflejos del conductor el consumo de sustancias que alteran sus sentidos y percepción. Frente a esto huelgan los extensos argumentos que puedan esgrimirse en defensa de cualquier otra posición.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de Ley.




Prof. SUSANA BEATRIZ DIAZ
SENADORA PROVINCIAL
DPTO. CAPITAL